

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 067 DEL 30 DE ENERO DE 2012

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco**"

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos, 4735 de 2009 y 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*

Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la ley.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes al trámite de

MEJ

DM

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-"**

otorgamiento de autorizaciones temporales, su seguimiento y administración hasta el momento en que dicha autorización termine por las causales establecidas en las normas correspondientes. Esta delegación incluye la de expedir el acto administrativo por medio del cual se otorga tal autorización. Por ende dicha Subgerencia es la competente para adelantar el trámite de prórroga de la Autorización Temporal.

Que quien actúa y expide el presente acto como Subgerente de Estructuración y Adjudicación, es la doctora Beatriz Eugenia Morales Vélez, en virtud del nombramiento que le fuera realizado a través de la Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011.

Trámite de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal

A través de la Resolución No. 493 del 24 de noviembre de 2010, el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura otorgó una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público denominada Terminal Marítimo de Tumaco, destinada al manejo de hidrocarburos. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de diciembre de 2010.

Con oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2010-303-005825-3 del 13 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del término legal, la apoderada especial de la sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-** interpuso recurso de reposición contra la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución 050 del 26 de enero de 2011 esta entidad resolvió el recurso de reposición en el sentido de aclarar el artículo segundo de la Resolución 493 de 2010, en el sentido de señalar de manera precisa la ubicación, linderos y extensión de las zonas de uso público objeto de la Autorización Temporal; el artículo séptimo en cuanto a la contraprestación por el uso temporal y exclusivo de las zonas de uso público y el artículo tercero en cuanto a la contraprestación por infraestructura. Este acto administrativo fue notificado personalmente el 7 de febrero de 2011, quedando debidamente ejecutoriado el 8 del mismo mes y año.

A través de la comunicación radicada en esta entidad bajo el No. 2012-409-001428-2 del 19 de enero de 2012, el Líder del Grupo Asesor Jurídico de Transporte y Apoderado General de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitó prórroga de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010.

La sociedad **ECOPETROL S.A.**, justifica la solicitud de prórroga así:

"(...)

1. *ECOPETROL S.A., presentó solicitud de concesión portuaria del Terminal Marítimo de Tumaco el 10 de julio de 2010 con el número de radicación 2010- 409-014962-2, la cual se encuentra en trámite.*
2. *El 26 de octubre de 2011, la ANI expidió la Resolución 510 por medio de la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar la concesión portuaria*
3. *Mediante comunicación radicada con el numero 2011-409-032935-2 del 18 de noviembre de 2011, ECOPETROL S A presentó a consideración de la Agencia sus comentarios sobre la mencionada resolución, a efectos de que los mismos fuesen tenidos en cuenta para la elaboración de la resolución de otorgamiento y del respectivo contrato de concesión.*
4. *Mediante comunicación radicada fechada 30 de noviembre de 2011, ECOPETROL S.A., presentó a consideración de la Agencia una solicitud de procedimiento para la movilización de cargas de terceros por el Terminal de Tumaco, a efectos de que dicho*

MEU

BM

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-"

procedimiento pudiese incorporarse dentro de la resolución de otorgamiento y del respectivo contrato de concesión.

5. *A la fecha Ecopetrol no ha recibido contestación formal a las dos solicitudes antes mencionadas, tampoco la Agencia ha expedido la resolución de otorgamiento de la concesión*

6. *La autorización temporal concedida mediante la resolución 493 de 2010, aclarada con la resolución 050 de 2011 está próxima a su vencimiento De acuerdo con la fecha de notificación de esta última resolución, la autorización temporal cesa en sus efectos a partir del 8 de febrero de 2012.*

7. *Es indispensable para ECOPETROL S.A., para los intereses del comercio exterior del País, de la producción de hidrocarburos y de la economía nacional, en cuanto se refiere a continuar exportando volúmenes importantes de crudos por el único puerto del Pacífico habilitado para este fin, garantizar la continuidad de la operación del Terminal Marítimo de Tumaco hasta la fecha de suscripción del contrato de concesión portuaria.*

8. *En reuniones adelantadas en los últimos meses con la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación de la ANI, en especial en la última celebrada el pasado 2 de enero de 2012 se acordó que Ecopetrol solicitara la presente prórroga de autorización temporal con el objeto de no afectar la operación actual mientras las partes continuaban articulando diferentes intereses relativos a las solicitudes mencionadas en los numerales 3 y 4 anteriores, sobre procedimiento de acceso a terceros y cambios en materia de contraprestaciones, entre otros asuntos".*

Consideraciones jurídicas

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4735 de 2009, "... la entidad podrá prorrogar la Autorización Temporal por un término igual al inicial, siempre y cuando el interesado haya radicado solicitud de prórroga de la autorización temporal un mes antes de su vencimiento; si el peticionario no presente su solicitud de prórroga dentro de este término, la entidad rechazará de plano la solicitud de prórroga. "(...)".

Que la solicitud de prórroga se radicó con veintiún (21) días de antelación a la expiración del año de vigencia por el cual fue otorgada la Autorización Temporal.

Que si bien es cierto, la solicitud no fue radicada un (1) mes antes del vencimiento de la Autorización Temporal, también es cierto que esta entidad no ha expedido la Resolución por la cual se otorga la concesión así como tampoco se ha formalizado el contrato de concesión portuaria.

Que a lo anterior es importante agregar que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Que este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Si bien es cierto que las obligaciones formales son de obligatorio cumplimiento, en los casos en que incumplimiento de una de ellas, no afecte el cumplimiento del derecho sustancial, debe prevalecer este último.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3 del código contencioso administrativo, el cual contempla:

"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos

MLL

mm

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-**"

puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, y por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.

Debe quedar claro que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe llevar al incumplimiento de sus obligaciones por parte de la sociedad ECOPETROL S.A., pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial se ha conseguido, en donde deben prevalecer los hechos de fondo.

En consecuencia y teniendo en cuenta que para la economía nacional es indispensable la exportación de crudos, por el único puerto del Pacífico habilitado para tal fin, y que el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades, esta entidad considera viable conceder a la sociedad ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco la prórroga de la Autorización Temporal solicitada, por el término de un (1) año.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-, cuenta con un Plan de Manejo establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la *Resolución 1929 del 7 de diciembre de 2005, "Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la operación del Oleoducto Trasandino –OTA-, el cual inicia su recorrido en el municipio de Orito-Putumayo y se orienta hacia el occidente en dirección al Puerto de Tumaco, atravesando en su recorrido los departamentos de Putumayo y Nariño."* A su vez el artículo décimo noveno de la citada resolución establece que el Plan de Manejo Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

Concepto Financiero

Que a través de la comunicación No. 2012-409-001853-2 del 24 de enero de 2012, el Asesor Financiero de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la actualización de la contraprestación portuaria a pagar en los siguientes términos:

"(...)

1. Valor de Contraprestación Autorización Temporal

La Resolución No. 050 de 2011 antes citada, en su artículo segundo indica lo siguiente:

"(...) la sociedad ECOPETROL S.A., pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término máximo de un (1) año la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (USD\$164.787,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a valor presente, pagaderos dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (...)"

En su artículo tercero indica:

"(...) la sociedad ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo Tumaco-, adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término máximo de un (1) año la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (USD\$43.858,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a valor presente,

MEJ

nmw
del

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-**"

pagaderos dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (...)"

2. Actualización Contraprestación Según Decreto 4735 de 2009.

El Decreto 4735 de 2009, contiene en su artículo 45 lo siguiente:

"Contraprestación por autorizaciones temporales para otras concesiones. El valor de la contraprestación por las autorizaciones temporales, para la realización de actividades diferentes a las indicadas en el artículo 42, se fijará por un valor equivalente al de la última anualidad que se le hubiera establecido en la licencia, autorización homologación o concesión anterior a la solicitud de autorización temporal, incrementada con el índice de inflación anual de los Estados Unidos de Norteamérica."

Como a la fecha se tiene publicado oficialmente el dato de inflación del mes de diciembre de 2011, y la autorización temporal tendrá vigencia a partir del 9 de febrero de 2012, se realizara el procedimiento descrito en el parágrafo del artículo 44 del Decreto 4735 de 2009 que dice lo siguiente.

"PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que la inflación de los Estados Unidos de Norte América, se publica de manera atrasada, en el mes o los meses que no se tenga el dato oficial publicado, las entidades competentes utilizarán para tasar la contraprestación, el dato de inflación del último mes que se encuentre oficialmente publicado".

En estas condiciones se procede a calcular el valor de contraprestación por zonas de uso público e infraestructura aplicando la inflación oficial de los Estados Unidos de Norteamérica al valor de las contraprestaciones fijadas en la resolución de autorización temporal arriba citada.

Las contraprestaciones actualizadas que deberá pagar ECOPETROL S.A. por el periodo de tiempo de un (1) año sobre la prórroga de la Autorización Temporal son las siguientes:

Contraprestación por zonas de uso público.

*La sociedad ECOPETROL S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **USD 169 960** de manera anticipada, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD 14 911**. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12,0 % efectivo anual.*

Contraprestación por infraestructura.

*La sociedad ECOPETROL S.A., pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **USD 45 235** de manera anticipada, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD 3968**. Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12,0% efectivo anual.*

3. Valor de la Autorización Temporal

En el siguiente cuadro detalla el valor de la Autorización Temporal:

BW

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. - Terminal Marítimo de Tumaco-**"

Valor Autorización Temporal

VP Infraestructura (USD)	45 235
VP Zona De Uso Público (USD)	169 960
Valor Autorización Temporal	215 195

*El valor de la Autorización Temporal será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a ECOPEOTROL S.A. Para todos los efectos, el valor de la Autorización Temporal será la suma de **USD215 195.**"*

Que el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 26 de enero de 2012.

Que una vez revisada la solicitud, se encuentra que la petición presentada por la sociedad ECOPEOTROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco-, para que se prorrogue la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010, cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente se autorizará la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia y el contenido que no se modifique por este acto administrativo de la Autorización Temporal concedida a la sociedad **ECOPETROL S.A. - Terminal Marítimo de Tumaco-** a través de la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010, aclarada mediante Resolución 050 del 26 de enero de 2011, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público denominada Terminal Marítimo de Tumaco, destinada al manejo de hidrocarburos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Término: La prórroga de la Autorización Temporal que se concede por este acto administrativo, se otorga por el término de **un (1) año** contado a partir del día 8 de febrero de 2012, fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriada la Resolución 050 del 26 de enero de 2011, y perderá su vigencia en los eventos contemplados en inciso 3º del artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

PARÁGRAFO.- El presente acto administrativo prorroga la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010, aclarada mediante Resolución 050 del 26 de enero de 2011, en los términos en ellas indicados, salvo por las actualizaciones y modificaciones que se disponen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- Reversión: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4735 de 2009, la sociedad **ECOPETROL S.A. -Terminal Marítimo de Tumaco-**, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la Autorización Temporal, deberá revertir las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente allí instalados, en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1ª de 1991, y sin que implique indemnización alguna a cargo de la Nación por los gastos en que el usuario incurra para adecuarlos o mantenerlos.

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-**"

El estado de los bienes que se deben revertir, tiene que ser verificado por la entidad competente antes de llevarse a cabo el acta de reversión de estos bienes. Si los bienes inmuebles por destinación y equipos que hayan sido objeto de la autorización temporal llegasen a presentar daños o deterioros, se le requerirá al autorizado su reparación. La reparación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este requerimiento; si el peticionario no repara los daños dentro del término señalado, la entidad competente tiene la obligación de hacer efectiva la póliza de cumplimiento que para este efecto se haya constituido.

Las mejoras necesarias de los bienes entregados que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente y no dará derecho al beneficiario a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación, además revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991.

ARTÍCULO CUARTO.- Actualización de la contraprestación: Fijar como contraprestación por la Autorización Temporal por concepto de la zona de uso público e infraestructura, para el período que se prorroga mediante el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTONOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 215 195)**, a valor presente como a continuación se discrimina:

4.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

La sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-**, pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente resolución, por el término máximo de un (1) año la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA (USD 169 960) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado –TRM-, de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto, pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **CATORCE MIL NOVECIENTOS ONCE (USD 14 911) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado –TRM-, de la fecha de causación de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12%** efectivo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De dicho pago, el **80%** le corresponde a la Nación –**Instituto Nacional de Vías – INVÍAS** y el **20%** restante al Municipio de Tumaco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor de la Nación, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

PARÁGRAFO CUARTO.- El no pago oportuno de la contraprestación establecida, es causal de expiración de la Autorización Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

4.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.-

La sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-**, pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente resolución, por el término máximo de un (1) año la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (USD 45 235) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, liquidados a la Tasa

WEL

WEL

"Por la cual se prorroga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-**"

Representativa del Mercado –TRM-, de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto, pagará doce (12) mensualidades anticipadas de o en su defecto, pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (USD 3968), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado –TRM-, de la fecha de causación de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12%** efectivo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura corresponde a la Nación –Instituto Nacional de Vías INVÍAS- de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor de la Nación, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

PARÁGRAFO CUARTO.- El no pago oportuno de la contraprestación establecida, es causal de expiración de la Autorización Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- GARANTÍAS: Para garantizar la correcta operación del puerto la sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-** deberá mantener vigentes las garantías para el cumplimiento de las condiciones generales de la Autorización Temporal, garantía de responsabilidad civil extracontractual y garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 4735 de 2009 y el Decreto 2400 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación: Notificar la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-**, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicaciones: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-, al Alcalde del Municipio de Tumaco, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz Eugenia Morales Vélez
BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
 Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo. Bo. Jurídico:
 Vo. Bo. Financiero:
 Proyectó:

Martha E. Calderón/Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico
 Luis Fernando Castro Romero/Asesor Externo SEA
 Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

WEL